

Párrafo II.— El tiempo de labor no rendida, cuando no fuere por enfermedad, comprobada, se descontará del sueldo sin perjuicio de la sustitución del o de los funcionarios y empleados impuntuales que determinará el Poder Ejecutivo si lo creyere oportuno.

DADO en Santiago de los Caballeros, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los dos (2) días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 599.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, y

En vista de las renunciaciones presentadas por los Señores Don Virgilio Trujillo Molina, del cargo de Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, Don Teódulo Pina Chevalier, del cargo de Secretario de Estado de Trabajo y Comunicaciones, y Don Apolinar de Castro Peláez, del cargo de Subsecretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina,

DECRETO:

Art. Unico:— El Dr. Maximiliano Henríquez Ureña, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda Encargado interinamente de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina;

El Señor Don Rafael César Tolentino, Secretario de Estado de Agricultura y Comercio, queda Encargado interinamente de la Secretaría de Estado de Trabajo y Comunicaciones;

El Señor José María Bonetti Burgos, Subsecretario de Estado de la Presidencia, queda Encargado interinamente de la Subsecretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

DADO en Santiago de los Caballeros, residencia accidental

del Poder Ejecutivo, a los tres días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 600.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 49 de la Constitución Política del Estado.

DECRETO:

Unico.— El Señor Rafael Damirón queda ascendido a Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos Mexicanos y en Centro América, con sede en la Ciudad de México.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y dos; años 89° de la Independencia y 70° de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Max Henríquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registro No. 249 Libro G.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 601.

VISTO el expediente encaminado a la Procuraduría General de la República, de fecha 15 de Diciembre en curso, por el